

RESOLUCIÓN No. 00695

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 03182 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, otorgó a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, una certificación en materia de revisión de gases para operar un equipo en el centro de diagnóstico automotor **Clase A**, en el establecimiento denominado **CDA MOTOLISTA** ubicado en la Carrera 24 Sur No. 36 - 20 de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad, el cual corresponde al siguiente:

- **Analizador de gases:** MARCA: MotorScan, SERIE: 217997, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 1741001030001-0103, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530.

Que mediante radicado N° 2019ER28424 del 04 de febrero de 2019, se solicitó el cambio en la dirección donde se ubican los equipos de revisión de gases toda vez que la Sociedad cambió la dirección del predio y para tal fin adjunto los soportes respectivos.

Que la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, a través del radicado N° 2019ER06908 del 11 de enero de 2019, solicita corrección de la serie de banco del equipo certificado en la Resolución precitada toda vez que la solicitada corresponde a 1741001030001-**00103** y la mencionada en Resolución de certificación es 1741001030001-**0103**.

RESOLUCIÓN No. 00695

Que esta Subdirección para dar trámite a la solicitud anterior, dio alcance técnico al Concepto N° 12895 del 09 de octubre de 2018, a través del Concepto Técnico N° 03186 del 08 de abril de 2019 en el cual se me menciono lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO N° 03186 DEL 08 DE ABRIL DE 2019

*“(...) 3. **ACLARACIÓN AL CONCEPTO TÉCNICO NO. 12895 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2018.** Una vez desarrollado el análisis y revisión de toda la información contenida en el concepto técnico **NO. 12895** de 09 de octubre de 2018; se pudo evidenciar que por error de digitación se incluyó mal el número de serie 1741001030001-0103 del equipo analizador de gases a motos 4T, siendo **1741001030001-00103** el correcto, como se pudo constatar en la solicitud de certificación por parte de **INVERSUVA SAS** con radicado **2018ER177764** del 31 de julio de 2018 y el **AUTO No. 04891** con radicado **No.2018EE223558** con fecha del 24 de septiembre de 2018.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

RESOLUCIÓN No. 00695

Que el artículo 10 de la precitada Resolución, establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que una vez revisada la solicitud con radicado 2018ER177764 del 31 de julio de 2018, se estableció que la serie de banco del equipo a certificar corresponde a 1741001030001-**00103**, así mismo se mencionó en Auto de Inicio y se evidenció en la visita técnica realizada el día 28 de septiembre de 2018, no obstante lo anterior, por un error de digitación se omitió un cero en la identificación de la serie de banco quedando 1741001030001-**0103**, razón por la cual se estimó conveniente hacer un alcance técnico al concepto para dar claridad en la identificación del equipo certificado.

Por otra parte, se procederá a hacer la solicitud de cambio de dirección del establecimiento donde se ubica el equipo certificado, toda vez que según radicado N° 2019ER28424 del 04 de febrero de 2019, la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, actualizó la dirección de su establecimiento de comercio luego de haber sido emitida por esta Entidad la Resolución de certificación en materia de revisión de gases.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión

RESOLUCIÓN No. 00695

de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que la aclaración anterior no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, por la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, representada legalmente por la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196, para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A**, en el establecimiento denominado **CDA MOTOLISTA**, actualmente ubicado en la KR 24 No. 36 - 20 Sur de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, otorgada a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, en el sentido de aclarar el número de serie del equipo certificado y actualizar

RESOLUCIÓN No. 00695

la dirección del establecimiento de comercio donde se ubica el equipo de revisión de gases quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, representada legalmente por la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A** en el establecimiento denominado **CDA MOTOLISTA** ubicado en la CR 24 No. 36 – 20 Sur de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- **Analizador de gases:** MARCA: MotorScan, SERIE: 217997, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 1741001030001-00103, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, a través de su representante legal la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196, o a quien haga sus veces, en la CR 80 A N° 25 C – 04 AP 302 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00695

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de abril del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP. SDA-16-2018-1477 (1 TOMO)

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190736 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/04/2019
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C: 79801268	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190502 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/04/2019
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------